

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez dentro de la presente solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional 2023-00039-00 del 09 de marzo de 2023, en el que se han allegado los siguientes documentos: 1) Respuesta de la Inspección de Policía Urbana 03 en la que informan que no adelantan ningún proceso policivo por el que el accionante solicite información, ni recibieron la petición por la que se interpuso acción de tutela. 2) Respuesta del accionante en que da a conocer que recibió respuesta de la Secretaría de Interior, pero que esta no guarda relación con lo solicitado. 3) Respuesta de la Inspección de Policía Urbana 02 en la que ponen de presente 3 radicados en los que se ven involucrados establecimientos comerciales del barrio Girardot. 4) Respuesta de la Inspección de Policía Urbana 06 en la que se comunica que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto se brindó respuesta de fondo por parte de la Secretaría de Interior de Bucaramanga, aclaró que el accionante no es parte dentro de los procesos policivos adelantados, que se inician de oficio, y por tanto su titular es la Secretaría de Interior y no el ciudadano, a quien señaló de instrumentalizar el aparato judicial para dar celeridad a los procesos. 5) Respuesta de la Inspección de Policía Urbana 04, en la que señala que ya se dio respuesta a la petición del accionante informando de los procesos policivos que se encontraban en curso en las inspecciones de policía del municipio. 6) Respuesta de la Inspección de Policía Urbana 07 en la que se indica que se respondió a la petición el 13 de marzo de 2023 de acuerdo a sus pretensiones y se recalca que el accionante no es parte en ninguno de los procesos que se adelantan, por lo que, en virtud de la reserva de los expedientes, no puede accederse al impulso que reclama, por cuanto esto no le compete. 7) Informe de cumplimiento de la Inspección de Policía Urbana 02. 8) Respuesta de la Secretaría del Interior de Bucaramanga en la que se comunica la impugnación del fallo, y se destaca que, por la autonomía funcional de los inspectores de policía, esa dependencia no tiene competencia para brindar respuesta de fondo a la petición, además de que el accionante cuenta con otras vías, como solicitar que la personería o procuraduría ejerzan veeduría de los procesos policivos que se adelantan. Señalo que la orden fue cumplida, por cuanto la Inspección 04 respondió de fondo a la petición, advirtiendo que brindar información a un tercero no parte dentro del proceso policivo implica una transgresión a la custodia y confidencialidad de la información, por último, reseñó jurisprudencia en que se alude a la máxima de que “nadie está obligado a lo imposible” 8) Memorial de cumplimiento de la Inspección de Policía Séptima donde informan que no tuvieron conocimiento de la petición elevada por el accionante y relacionan los procesos que obran en ese despacho sobre establecimientos de comercio del barrio Girardot. 9) Memorial del accionante en el que asevera que la secretaria de Interior y la Inspección de Policía 02 - sin hacer mención a las respuestas de las demás inspecciones- dio nueva respuesta que “nada tiene que ver con el derecho de petición”. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de 2023.

**ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS**  
**OFICIAL MAYOR**

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

**REF: EXP. No. 2023-00039-00. ACCIÓN DE TUTELA de JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA en contra de LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA Y OTROS.**

En vista de la constancia secretarial que antecede, se observa por el despacho que se ha acreditado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de marzo de 2023 por parte de las Inspecciones de Policía Urbana Segunda y séptima, así:

#### 1) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SEGUNDA DE BUCARAMANGA.

El 16 de marzo esta inspección allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela, en el que relaciona los radicados, nombres y dirección de los establecimientos de comercio, el comportamiento contrario a la Ley 1801 de 2016 por el que se investigan, así como el estado actual del trámite dado a cada uno de ellos. Adicionalmente, anexó pantallazo de confirmación de entrega de la comunicación al correo electrónico del solicitante. El informe detalla los procesos de los que conoce, así:

1.

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>                 | 182-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>NOMBRE ESTABLECIMIENTO:</b>   | Granda store                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>COMPORTAMIENTO CONTRARIO:</b> | Actividad económica<br>Art. 92 núm. 12 y 16, en concordancia<br>con el artículo 87, de la ley 1801 de<br>2016                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>UBICACIÓN:</b>                | CALLE 27 N°10-36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ESTADO ACTUAL:</b>            | Se realizó audiencia pública el día 20 de febrero de 2023, se suspende la audiencia para realizar la practica probatoria y se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia para el día 10 de julio de 2023 a las 2:30 pm<br>Se envía solicitud a planeación para que emitan concepto de uso de suelo completo y definitivo del establecimiento ubicado en la calle 27 n° 10-36 |

2.

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>                 | 181-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>NOMBRE ESTABLECIMIENTO:</b>   | Cafetería xiomy                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>COMPORTAMIENTO CONTRARIO:</b> | Actividad económica.<br>Art. 92 núm. 12 y 16 en concordancia<br>con el artículo 87, de la ley 1801 de<br>2016                                                                                                                                                                              |
| <b>UBICACIÓN:</b>                | Calle 29 n°12-25                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>ESTADO ACTUAL:</b>            | En acta de audiencia del 14 de febrero de 2022 se resolvió: CESAR la investigación contra DIOMIRA BUITRON LARA propietaria del establecimiento "cafetería xiomy", porque no se comprobó la configuración de un comportamiento contrario a la convivencia y se ordena el ARCHIVO definitivo |

3.

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       | Art. 92 núm. 12 y 16 en concordancia<br>con el artículo 87, de la ley 1801 de 2016                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>UBICACIÓN:</b>     | Carrera 11 n° 27-16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>ESTADO ACTUAL:</b> | Se realizó citación a la señora ROSANGELA HAILEN VARGAS Y/o PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ubicado en la Carrera 11 n° 27-16 a fin de celebrar audiencia pública para el día 24 de julio de 2023 a las 10:30 de la mañana por presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. |

En un segundo correo de la misma fecha, informó sobre el cumplimiento del fallo, y que se dio respuesta clara y de fondo a la petición de JARAMILLO MONTOYA sobre los procesos que adelanta el despacho, descritos en la petición.

2) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA.

El 13 de marzo allegó memorial de cumplimiento en el que aclara no haber conocido del derecho de petición presentado por el accionante, y relaciona todos los procesos que obran en ese despacho respecto de establecimientos de comercio del barrio Girardot, siendo un total de 10, sobre los que se explica al peticionario el radicado, dirección, nombre del presunto infractor y del establecimiento, así como el estado actual del proceso.

El 16 de marzo de 2023 indicó que desde el 13 de marzo de 2023 se había dado respuesta en cumplimiento de la orden de tutela, en la que se suministró información detallada de los procesos policivos que cursan en ese despacho, donde se evidencian los procesos activos, sus direcciones, nombre del propietario, los archivados y su razón, según la presente relación:

| <b>RADICADO</b> | <b>DIRECCION</b> | <b>PRESUNTO</b> | <b>NOMBRE DE</b>       | <b>ESTADO ACTUAL DEL</b> |
|-----------------|------------------|-----------------|------------------------|--------------------------|
| <b>No.</b>      |                  | <b>INFRACOR</b> | <b>ESTABLECIMIENTO</b> | <b>PROCESO</b>           |

Al igual que las otras inspecciones, hizo énfasis en que el accionante no es parte dentro de ninguno de los procesos que ese despacho conoce, y que con base a la reserva de los expedientes no era posible acceder a las pretensiones de impulso procesal de JARAMILLO MONTOYA, y mucho menos omitir etapas del proceso verbal abreviado como el sujeto reclama, lo que implicaría atentar contra el debido proceso de las verdaderas partes dentro de los procesos policivos. Reiteró que la orden fue cumplida, y que no estaba obligado a lo imposible, por cuanto no le consta que se haya presentado derecho de petición a la Secretaría de Interior de Bucaramanga, ya que no fue dirigido a ellos, y que se omitió que la información de los procesos compete a las partes del proceso en virtud de la Ley 850 de 2003, así como la congestión de esa inspección, que cuenta con 1031 casos activos. En virtud de lo expuesto, solicitó que no se de apertura al incidente de desacato por haberse dado cumplimiento al fallo.

Es por ello, que acreditado el acatamiento de la orden de tutela por estos despachos, y no obrando dentro del expediente respuestas claras, congruentes y de fondo por las demás requeridas, con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por el accionante, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en favor de JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a los representantes legales de: la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5, e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6 y/o quien haga sus veces, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 09 de marzo de 2023, en el sentido de ***“dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA, el cual fuere presentado el día 12 de enero de 2023.”***

Para el efecto se les remitirá copia del escrito incidental allegado por el accionante, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de las mencionadas Entidades.**

**Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.**

CÚMPLASE



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ  
JUEZ